

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión a «L. Guarro Casas, S. A.», del régimen de reposición para importación de pasta química kraft, blanqueado y crudo por exportaciones previamente realizadas de cartón kraft, cartulina soporte para naipes, papel apergaminado y papel tela.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «L. Guarro Casas, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «L. Guarro Casas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 37, la importación con franquicia arancelaria de pasta química kraft, blanqueado y crudo como reposición de las empleadas en la fabricación de cartones, cartulinas y papeles previamente exportados.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1966 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se concede a la firma «Dulces Tarda, S. A.», de Barcelona, la ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrone de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Dulces Tarda, S. A.», con domicilio en ronda San Pablo, 80, Barcelona, en solicitud de ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrone de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto modificar el párrafo segundo de la Orden ministerial citada, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de Alicante, Imperial, Guirlache y Jijona podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de nata podrán importarse cuarenta y un kilos seiscientos sesenta y siete gramos de azúcar.

c) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de yema podrán importarse cuarenta y ocho kilos con novecientos cincuenta y ocho gramos de azúcar.

d) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de nieve y frutas podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

e) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,884	60,064
1 Dólar canadiense	55,353	55,519
1 Franco francés nuevo	12,098	12,134
1 Libra esterlina	167,465	167,969
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,503	120,865
1 Marco alemán	15,067	15,112
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,601	11,635
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austríacos	231,744	232,441
100 Escudos portugueses	208,796	209,424

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se autoriza a la Sociedad Española de Radiodifusión a utilizar la emisora de frecuencia modulada correspondiente a Radio Madrid EAJ-7 para la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia cursada a sete Centro directivo en 28 de septiembre de 1966 por don Eugenio Fontán Pérez, Director general de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» en nombre y representación de la misma, y

Resultando que en el citado escrito, formulado al amparo de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1966, se interesa la correspondiente autorización administrativa para la utilización por la «Sociedad Española de Radiodifusión» de la emisora de frecuencia modulada de Radio Madrid, EAJ-7, para la transmisión de música funcional o ambiental, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjunta al mismo y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial;

Resultando que en 29 de diciembre de 1966 los Servicios Técnicos de este Centro directivo (Inspección Técnica) emiten